

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS AYUDANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° : El presente Reglamento establece y regula el quehacer de los ayudantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, considerando los procesos de postulación, selección, registro, deberes, derechos, evaluación y reconocimiento de los mismos.
- Art. 2° : Los Ayudantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile se registrarán por el presente Reglamento, los Reglamentos del Estudiante de Pregrado y de Postgrado, según corresponda, por la Declaración de Principios de la Universidad, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, así como por la demás normativa vigente en la Universidad.

TÍTULO II

DEFINICIONES

- Art. 3° : En la Universidad se reconocerán como ayudantes aquellas personas que se desempeñen como colaboradores en actividades de docencia o investigación y creación. La ayudantía constituye un espacio formativo por medio de labores de apoyo a académicos y estudiantes, donde se desarrollan habilidades y conocimientos asociados a cada uno de los ámbitos de desempeño.
- Art. 4° : Los ayudantes de Docencia corresponderán a estudiantes vigentes de pregrado o posgrado nombrados por la Unidad Académica correspondiente para prestar apoyo en actividades relacionadas con la docencia que realizan los académicos de la Universidad. Sólo en casos excepcionales y autorizados por la Vicerrectoría Académica, se podrá considerar a graduados para estas funciones, quienes podrán ejercer esta responsabilidad solo hasta tres años después del egreso del pregrado de nuestra Universidad.

- Art. 5° : Los ayudantes de Docencia deberán colaborar en toda actividad que constituya un apoyo al aprendizaje de los estudiantes en un curso dictado por un académico, sin reemplazar al académico en las labores que le son de su responsabilidad como la realización de clases presenciales o remotas y la elaboración de evaluaciones.
- Art. 6° : A los ayudantes de docencia les corresponderá la realización de alguna de las siguientes actividades:
- a) Ayudantía de curso (cátedra): consistente en la colaboración con el académico en el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura, atendiendo a los estudiantes en aspectos relacionados con ejercitación, reforzamiento, evaluación, profundización y aclaración de dudas de los contenidos trabajados en clase por el académico responsable del curso. Los ayudantes de curso no podrán reemplazar a los académicos en sus responsabilidades esenciales.
 - b) Ayudantía de actividades prácticas: consistente en la colaboración con el académico en el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura apoyando actividades prácticas que se realicen en laboratorios, salas de computación, salidas a terreno, talleres, campos clínicos, seminarios u otras actividades complementarias a la cátedra, pudiendo colaborar también en el apoyo de las evaluaciones.
 - c) Ayudantía de corrección: consistente en la colaboración en el proceso de corrección de los diferentes instrumentos de evaluación diseñados por el académico para evaluar los logros de aprendizaje de los estudiantes.
- Art. 7° : Los ayudantes de investigación o creación corresponderán a estudiantes vigentes de pregrado o postgrado o a un graduado de pregrado de máximo tres años de antigüedad, nombrado por la Unidad Académica respectiva para prestar apoyo a las labores propias de un proyecto de investigación o creación, siempre de carácter principalmente formativas para el estudiante o graduado.
- Art. 8° : A los ayudantes de investigación o creación les corresponderá la realización de alguna de las siguientes actividades:
- a) Ayudantía de proyecto: consistente en la colaboración con un académico o grupos de académicos en el logro de los objetivos de proyectos de investigación o creación.

- b) Ayudantía de taller o laboratorio: consistente en la colaboración con un académico o grupos de académicos en el quehacer general de las actividades de investigación o creación en este tipo de espacios.

Art. 9° : Los ayudantes de docencia, investigación o creación recibirán una retribución económica por la realización de las actividades propias de su labor, la cual será determinada por la Unidad Académica o el académico responsable de la investigación o creación respectiva, considerando las horas de dedicación a la actividad.

Art. 10° : A los ayudantes de docencia, investigación o creación que se mantengan como estudiantes regulares, no se les podrá exigir un compromiso de horario que supere las 10 horas de trabajo semanal.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DEL AYUDANTE

Art. 11° : Las vacantes para ayudantes de docencia serán definidas para cada periodo académico y publicadas en función de los cursos y actividades programadas por cada Unidad Académica para dicho periodo. La difusión deberá realizarse de manera amplia y oportuna permitiendo que estudiantes de otras Unidades Académicas puedan postular a ser ayudantes.

Los concursos deberán ser abiertos, con requisitos y plazos ampliamente difundidos, y los resultados comunicados a cada uno de los postulantes.

Para el caso de postgrado se podrán diseñar procesos especiales siempre y cuando consideren convocatorias abiertas.

Art. 12° : Las Unidades Académicas deberán definir y publicar los criterios que se utilizarán para seleccionar ayudantes de docencia, los que deberán al menos considerar los siguientes:

- a) Que haya sido aprobado el curso de capacitación y preparación que será entregado por el Centro de Desarrollo Docente o cumplir con un requisito equivalente para el caso de postgrado, en un periodo académico previo al inicio de su ejercicio como ayudante;
- b) Que se haya completado el curso de Integridad Académica que determine la Vicerrectoría Académica;
- c) Deberán considerarse las evaluaciones de ayudantías previas en el proceso de selección, si es que las hubiera;
- d) Que no existan sanciones vigentes relativas a la prohibición de ser ayudante;
- e) Que no existan conflictos de interés con el trabajo en el curso, y
- f) Las Unidades Académicas podrán además establecer un mínimo de créditos cursados, así como de Promedio Ponderado Acumulado y de nota en cada curso en el que se abra una convocatoria.

Art. 13° : Las Unidades Académicas deberán definir y publicar los criterios que se utilizarán para seleccionar ayudantes de investigación o creación, los que deberán al menos considerar los siguientes:

- a) Que haya sido aprobado el curso de capacitación y preparación que será entregado por la Vicerrectoría de Investigación previo al inicio de su ejercicio como ayudante;
- b) Que se haya completado el curso de Integridad Académica de la Vicerrectoría Académica;
- c) Que no existan sanciones vigentes relativas a la prohibición de ser ayudante, y
- d) Que no existan conflictos de interés con el trabajo de investigación o creación.

Art. 14° : La Unidad Académica deberá definir y coordinar los procesos de postulación y la recepción de solicitudes, así como los procesos de selección de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° del presente Reglamento.

Art. 15° : Los profesores no podrán contar con ayudantes que no hayan seguido el proceso establecido por la Unidad Académica en conformidad al presente Reglamento.

- Art. 16° : Para el caso de los ayudantes de docencia, la Dirección de Docencia de la Unidad Académica o su equivalente deberá informar los resultados del proceso de selección a los postulantes y al académico encargado del curso. También será responsable de incorporar a los ayudantes seleccionados a la programación académica de los cursos de forma de que sea registrado en la ficha del estudiante, a más tardar dentro del primer mes de iniciado el periodo académico.
- Art. 17° : Para el caso de ayudantes de investigación o creación, las direcciones de postgrado o investigación deberán informar los resultados a los postulantes cuando se hagan convocatorias abiertas y mantener un sistema de registro de todos los ayudantes que deberá entregar semestralmente a la Dirección de Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica.
- Art. 18° : El periodo de vigencia del estudiante como ayudante de docencia será de un período académico, el que podrá ser renovado de acuerdo a los criterios que se establezcan en cada Unidad. Sin perjuicio de lo anterior, cada Unidad deberá establecer e informar el límite máximo de periodos académicos en que se podrá cumplir labores de ayudante de docencia en un mismo curso, sin que exceda los 5 semestres, de modo que exista rotación y oportunidades para nuevos estudiantes.
- Art. 19° : El periodo de vigencia del estudiante como ayudante de investigación o creación dependerá de la naturaleza de los proyectos en que trabajen.
- Art. 20° : Los ayudantes de docencia deberán ser evaluados por el profesor responsable del curso al cabo de cada periodo académico de acuerdo a los procesos establecidos por la Unidad Académica. Para el caso de los ayudantes de investigación y creación las evaluaciones por parte de los académicos responsables serán opcionales.
- Art. 21° : Al término de cada periodo académico la Vicerrectoría Académica velará por la coordinación de la evaluación de los ayudantes de docencia por parte de los estudiantes. Si alguna Unidad Académica implementa un sistema complementario de evaluación por parte de los académicos, lo podrá realizar siguiendo las orientaciones de la Vicerrectoría Académica.

Art. 22° : Sólo se entregarán certificaciones de ayudantías cuando las Unidades Académicas hayan cumplido con las disposiciones reglamentarias de postulación, selección y registro antes señaladas.

TÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DEL AYUDANTE

Art. 23° : Durante el período en que se desarrolle la ayudantía, el ayudante se regirá por las orientaciones de la Unidad Académica correspondiente, y tendrá los derechos y deberes que fija el presente Reglamento y aquellos contenidos en las normas particulares de cada Unidad Académica.

Art. 24° : Corresponderán a todo Ayudante los siguientes deberes:

- a) Aprobar los cursos de capacitación y preparación previo a postular a ayudantías;
- b) Realizar las tareas académicas acordadas con el o los académicos a cargo con rigurosidad, responsabilidad y mostrar una conducta ética intachable, de acuerdo al Código de Honor de la Universidad, así como un compromiso con la integridad académica y la misión institucional;
- c) Asistir a todas las actividades definidas por su Unidad Académica y académico encargado, tanto para la coordinación de su función como para su formación como ayudante;
- d) Atender las consultas de los estudiantes y aclarar dudas y facilitar la comprensión de las materias;
- e) Mantener una comunicación permanente con el académico a cargo y una actitud de colaboración con el académico y estudiantes;
- f) Mantener la confidencialidad de la información de los estudiantes o investigación a la que tendrá acceso, y
- g) Declarar posibles conflictos de interés.

Art. 25° : Corresponderán a todo Ayudante los siguientes derechos:

- a) Conocer por parte del académico responsable las funciones, tareas y responsabilidades específicas que como ayudante le corresponde asumir, así como los plazos para la realización de las mismas y los medios para llevarlas a cabo;
- b) Conocer el apoyo que recibirá por su labor, ya sea económico o de otro tipo, según lo que defina la Unidad Académica o profesor responsable y la forma de acceder a tales beneficios;
- c) Recibir apoyo, orientación y retroalimentación por parte del académico responsable para llevar a cabo sus tareas y resolver problemáticas que se presenten en su trabajo;
- d) Conocer los criterios de evaluación en lo que respecta a su gestión, así como apoyos para mejorar tales evaluaciones, y
- e) En el caso de ayudantías de investigación o creación, conocer antes del inicio del trabajo las condiciones de autoría o reconocimiento a la labor realizada.

TÍTULO V

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE

Art. 26° : Se podrá poner término anticipado a las funciones que se desarrollan en la calidad de ayudante en el transcurso del periodo que corresponda, por las siguientes causales:

- a) Por Renuncia
- b) Por Remoción
- c) Por haber sido sancionado en este sentido en conformidad al Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 27° : Se entenderá que el ayudante ha renunciado al cargo cuando éste presente formalmente ante la Unidad Académica responsable una notificación de renuncia, lo cual deberá justificarse según las formas que determine la propia Unidad.

No se entenderá por renuncia el abandono intempestivo sin notificación previa que haga la persona de las funciones de ayudante. Si la persona realizara un abandono intempestivo de sus funciones en alguna de sus labores se le

suspenderá de todas las funciones que tuviera a su cargo y podrá procederse a su remoción como ayudante por incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 24° del presente Reglamento, de acuerdo a lo que se señala en el siguiente artículo 28°.

Art. 28° : El ayudante podrá ser removido a solicitud del académico responsable del cual la persona es ayudante, justificando fundadamente las razones de dicha remoción al ayudante y a la Dirección de la Unidad Académica responsable. La remoción deberá contar con la aprobación de la Dirección de la Unidad.

El ayudante deberá tener la posibilidad de solicitar reconsideración de la aprobación otorgada por la Dirección de la Unidad, ante dicha Dirección, dentro de los 5 días hábiles siguientes de haberle sido notificada.

Siempre se tendrá por justificada la remoción que tenga por causa el incumplimiento de alguno de los deberes señalados en el artículo 24° del presente Reglamento.

Art. 29° : En el caso de producirse el término anticipado de la ayudantía y que se requiera contar con otro ayudante para el resto del período, éste será nombrado siguiendo el orden de los resultados obtenidos en el respectivo concurso y de acuerdo con los requisitos del mismo.

TÍTULO FINAL

Art. 30° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, o el Vicerrector de Investigación, según corresponda, o en quien ellos deleguen esta función.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1° : El presente Reglamento comenzará a regir a contar del inicio del segundo semestre del año 2021, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Para efectos del cumplimiento del artículo 18° del presente Reglamento, la vigencia de las ayudantías de docencia y el límite máximo de periodos académicos para cumplirlas, serán contabilizadas a contar del segundo semestre

de 2021, fecha a partir de la cual también se implementarán los registros indicados en los artículos 16° y 17° del presente texto normativo.

Art. 2° : Respecto a los procesos de postulación, selección y evaluación de los ayudantes, la Unidades Académicas tendrán hasta el 1° de enero de 2022 para adecuarlos a lo que establece el presente Reglamento.

Art. 3° : Respecto a la exigencia de cumplimiento de los cursos de capacitación y preparación indicados en las letras a) y b) de los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, esta se hará efectiva a partir de un año de promulgado el presente Reglamento.

18.06.21